

AUTO No. 04508

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER126176** del 18 de octubre de 2012, el señor **ANGELO MAZZOLINI**, identificado con cedula de extranjería número **6107004**, en su calidad encargado de asuntos administrativos de la **EMBAJADA DE ITALIA**, identificada con el Nit: **800090924-7**, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización de tala de un (1) individuo arbóreo, emplazado en predio privado de la **Calle 93 B N°9-92**, Barrio Chico Norte, localidad 1 Usaquén, de esta ciudad.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió **Concepto Técnico Alto Emergencia 2012GTS2862** del 04 de diciembre de 2012, en la cual autoriza la realización del tratamiento silvicultural solicitado a la **EMBAJADA DE ITALIA**, identificada con el Nit: **800090924-7**, Así mismo determina que la beneficiaria de la presente autorización deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$52.100)**, por concepto de Evaluación, y consignar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$109.900)**, por concepto de Seguimiento.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el 26 de julio de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6675 del 17 de septiembre de 2013**, en el cual se evidenció que se realizó el tratamiento autorizado, como también se verifico el cumplimiento de la compensación, con la plantación de dos (2) individuos arbóreos, y con respecto de los valores por evaluación y seguimiento, en su momento no se encontraron anexos los recibos.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión de la información contenida en el expediente **SDA-03-2013-2547**, y la certificación de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2017, pudo constatar que por medio de **Recibo No. 442578** del 26 de julio de 2013 fueron cancelados **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$52.100)**, correspondientes al concepto de Evaluación, , y por

Página 1 de 6

AUTO No. 04508

medio de **Recibo No. 442579** del 26 de julio de 2013, fueron cancelados **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$109.900)**, por concepto de Seguimiento, valores asociados al **Concepto Técnico Alto Emergencia 2012GTS2862** del 04 de diciembre de 2012.

En este sentido se entiende cumplido por la **EMBAJADA DE ITALIA**, identificada con el Nit: **800090924-7**, lo autorizado en **Concepto Técnico Alto Emergencia 2012GTS2862** del 04 de diciembre de 2012, con respecto de las obligaciones por Compensación, y lo correspondiente por Evaluación y Seguimiento, así las cosas, dispone el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2013-2547** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

AUTO No. 04508

(...)" La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *"Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04508

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

AUTO No. 04508

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado en **Concepto Técnico Alto Emergencia 2012GTS2862** del 04 de diciembre de 2012, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2013-2547**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente *ibídem*, toda vez que la obligación por concepto de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MCTE (\$52.100)**, por concepto de Evaluación, y la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$109.900)**, por concepto de Seguimiento, fue cumplida según lo verificado en el expediente **SDA-03-2013-2547**.

En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2013-2547**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2547**, en materia de autorización silvicultural a la **EMBAJADA DE ITALIA**, identificada con el Nit: **800090924-7**, para efectuar tala un (1) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la **Calle 93 B N°9-92**, Barrio Chico Norte, localidad 1 Usaquén, de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2013-2547**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMBAJADA DE ITALIA**, identificada con el Nit: **800090924-7**, a través de su representante legal, o quien haga a sus veces, en la **Calle 93 B N°9-92**, Barrio Chico Norte, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 04508

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2547

Elaboró:

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C: 80882849	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/10/2017
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------